

Expediente: 053760538236 RE-05488-2021 Radicado:

SANTUARIO Dependencia: Oficina Subd. RRNN Tipo Documental: RESOLUCIONES





#### RESOLUCION Nº

# POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

# **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°AU-01396 del 30 de abril de 2021, se inició tramite ambiental de AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA", con Nit. 890.999.034, representado legalmente por el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía, número 71.618.070, a través de su Autorizado el señor JORGE ANTONIO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.94, Subdirector del Centro de la Innovación la Agroindustria y la Aviación del Antioquia, para la construcción de un cabezote en concreto reforzado con disipador de energía de roca embebida en concreto que evita la socavación en el punto de llegada a la Quebrada La Pereira, en beneficio del predio con FMI 017-28955, ubicado en el Municipio de La Ceja.

Que a través del oficio N°CS-04053 del 14 de mayo del 2021, se le solicita complementar la información presentada, la cual fue allegada a través de comunicado CE-13325 del 04 de agosto del 2021.

Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el 10 de mayo del 2021, además procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada generándose el Informe Técnico N°IT-04855 del 13 de agosto del 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

## **CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

| Parámetro                               | Cuenca 1               |  |  |  |
|---|------------------------|--|--|--|
| TO TO NO MA REGIONAL                    |                        |  |  |  |
| Nombre de la Fuente:                    | Quebrada La<br>Pereira |  |  |  |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]      | 44.91                  |  |  |  |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | >44.91                 |  |  |  |

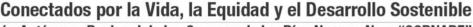
- La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos descargas de aguas lluvias en la fuente hídrica Quebrada La Pereira, de acuerdo al estudio presentado.
- Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-07006-2021 del 28 de abril del 2021 y CE-13325-2021 del 04 de agosto del 2021.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

















| Número de la obra |                                      | Coorde | enadas           |      |               |   |      |        |
|-------------------|--------------------------------------|--------|------------------|------|---------------|---|------|--------|
| (Consecutivo)     | Tipo de obra                         |        | LONGITUD (W) - X |      |               |   |      |        |
|                   |                                      | LONG   |                  |      | LATITUD (N) Y |   |      | Z      |
| 1                 | Estructura de descarga 1             | 75     | 25               | 40.3 | 6             | 1 | 48.9 | 2159.8 |
|                   |                                      |        |                  | 0    |               |   | 0    |        |
| 2                 | Disipadores estructura de descarga 1 | 75     | 25               | 40.3 | 6             | 1 | 48.9 | 2159.8 |
|                   | . 0.0                                |        |                  | 0    |               |   | 0    |        |
| 3                 | Estructura de descarga 2             | 75     | 25               | 40.3 | 6             | 1 | 48.9 | 2159.8 |
|                   | OKEIU                                | //     |                  | 0    | 1             |   | 0    |        |
| 4                 | Disipadores estructura de descarga 2 | 75     | 25               | 40.3 | 6             | 1 | 48.9 | 2159.8 |
|                   |                                      |        |                  | 0    |               |   | 0    |        |

- Otras conclusiones
- Las metodologías usadas para el cálculo del caudal de diseño para un periodo de retorno de los 100 años fue el aforo volumétrico y cotejado con las memorias de cálculo del estudio de Cornare realizado en 2013, es congruente.
- La socavación generada por las obras de descarga de las aguas lluvias provenientes del predio denominado el SENA, se mitigarán con la implementación de estructura de descarga.
- Se entregó el permiso por parte del municipio para realizar estas labores en zona pública

(...)"

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

"(...) Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apovo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02











Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04855 del 13 de agosto del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las obras de OCUPACIÓN DE CAUCE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, con Nit. 890.999.034, representado legalmente por el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía, número 71.618.070, a través de su Autorizado el señor JORGE ANTONIO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.608.94, Subdirector del Centro de la Innovación la Agroindustria y la Aviación del Antioquia, para construir cuatro (4) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Construcción del SENA, en beneficio del predio con FMI: 017- 28955, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada La Pereira, localizado en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes estructuras:

| Obra N°:                         |         |           |                     | 1 Tipo de la Obra: |        |                               | Estructura de Descarga 1                                |                 |  |  |
|----------------------------------|---------|-----------|---------------------|--------------------|--------|-------------------------------|---|-----------------|--|--|
| Nombre de la Fuente:             |         |           | Quebrada La Pereira |                    |        | Duración de la Obra:          | Permanente  |                 |  |  |
| Coordenadas                      |         |           |                     |                    |        |                               | Altura(m):  | 1.25            |  |  |
| LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z |         |           |                     |                    |        | Z                             | Ancho(m):   | 1.65            |  |  |
|                                  |         | 1         | 10                  |                    |        |                               | Longitud(m):  | Según plano HID |  |  |
|                                  |         |           | 4                   | Wi                 | 11-1   |                               | Diámetro (m)  | 0.2             |  |  |
| 75 25 40.30                      | 5 40.30 | 40.30 6 1 | 1                   | 48.90              | 2159.8 | Pendiente longitudinal (%)    | 1   |                 |  |  |
|                                  |         |           |                     |                    |        | Profundidad de Socavación(m): | 1.40  |                 |  |  |
|                                  |         |           |                     |                    |        | Capacidad(m3/seg):            | >44.91  |                 |  |  |
|                                  |         |           |                     |                    |        |                               | Cota Lámina de agua de la fuente<br>de Tr= 100 años (m) | 2129.21         |  |  |
|                                  |         |           |                     |                    |        |                               | Cota de punto más baja de la obra (m)                   | 2126.99         |  |  |

02-May-17

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apovo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

(f) Cornare • (v) @cornare • (a) Cornare



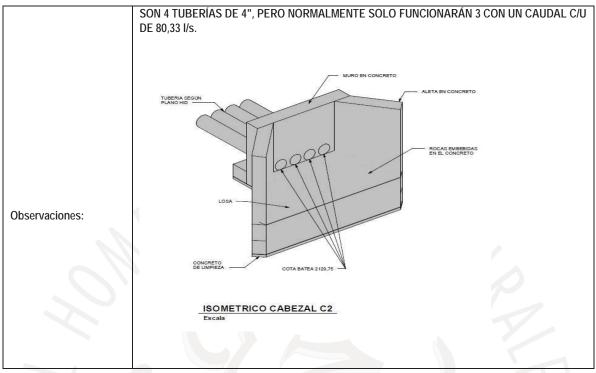
(O)

icontec

ISO 9001







| Obra N°                                  |    |   | )_     | 2  | Tipo<br>Obra: | de la     | Disipadores 1  |            |                            |   |
|--|----|---|--------|----|---------------|-----------|--|------------|----------------------------|---|
| Nombre de la Fuente: Quebrada La Pereira |    |   |        |    |               | Pereira   | Duración de la Obra:                                 | Permanente |                            |   |
| Coordenadas                              |    |   |        |    |               |           | Altura(m):   | 2.08       |                            |   |
| LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y           |    |   |        |    | V) Y          | Z         | Ancho(m):  | 0.60       |                            |   |
|  |    |   |        |    |               |           | Longitud(m):   | 0.91       |                            |   |
|  | 25 |   | 40.3 6 |    | 6             | 1         | 48.9<br>0  | 2159.8     | Pendiente longitudinal (%) | 1 |
|  | <  |   |        |    | 0             |           | Profundidad de<br>Socavación(m):                     | 1.40       |                            |   |
|  |    | 0 | 0,     |    |               |           | Capacidad(m3/seg):                                   | >44.91     |                            |   |
|  |    |   | 40)    | ON | UTÓ           | Nona      | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2129.21    |                            |   |
|  |    |   |        |    |               | · * O//// | Cota Batea de la obra(m)                             | 2126.99    |                            |   |

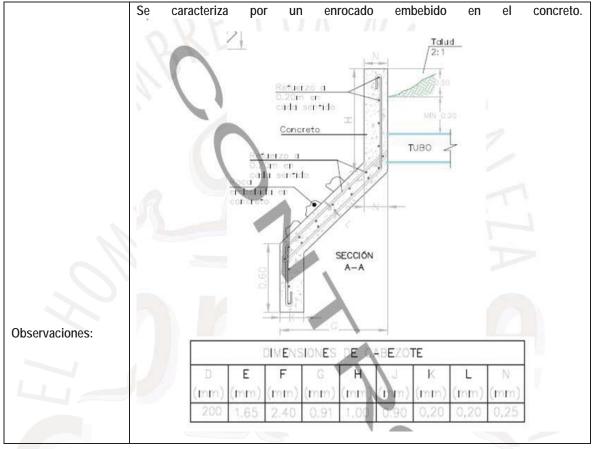
Ruta: <a href="https://www.cornare.gov.co/sqi">www.cornare.gov.co/sqi</a> /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02









| Obra N                              | Obra N°: 3 Tipo de la Obra |       |          |       |                      | e la Obra:      | Estructura de Descarga 2                                |                 |  |  |
|-------------------------------------|----------------------------|-------|----------|-------|----------------------|-----------------|---|-----------------|--|--|
| Nombre de la Fuente: Quebrad        |                            |       | da La Pe | reira | Duración de la Obra: | Permanente 2.08 |   |                 |  |  |
| Coorde                              | oordenadas                 |       |          |       |                      |                 |   | Altura(m):      |  |  |
| LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y 1.65 |                            |       |          |       |                      | 1.65            | Ancho(m):   | 2.40            |  |  |
|                                     |                            | 6     |          |       |                      |                 | Longitud(m):  | Según plano HID |  |  |
|                                     |                            | Po    |          |       |                      |                 | Diámetro (m)  | 0.5             |  |  |
| 75                                  | 25                         | 40.30 | 6        | 1     | 48.90                | 2159.8          | Pendiente longitudinal (%)                              | 1%              |  |  |
|                                     |                            |       | 16/      | 1/1 , |                      |                 | Profundidad de Socavación(m):                           | 1.40            |  |  |
|                                     |                            |       |          | 14    | 17ÓI                 | 10111           | Capacidad(m3/seg):                                      | >44.91          |  |  |
|                                     |                            |       |          |       |                      | OMA             | Cota Lámina de agua de la fuente<br>de Tr= 100 años (m) | 2129.21         |  |  |
|                                     |                            |       |          |       |                      |                 | Cota de punto más baja de la obra (m)                   | 2126.99         |  |  |

02-May-17

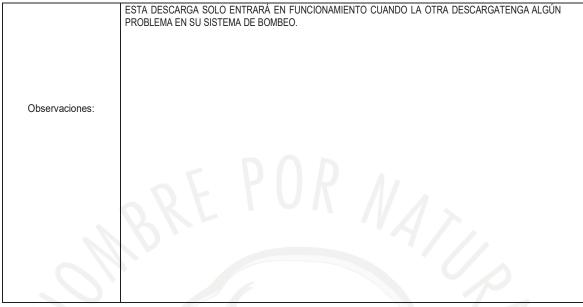
Ruta: <a href="https://www.cornare.gov.co/sgi">www.cornare.gov.co/sgi</a> /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

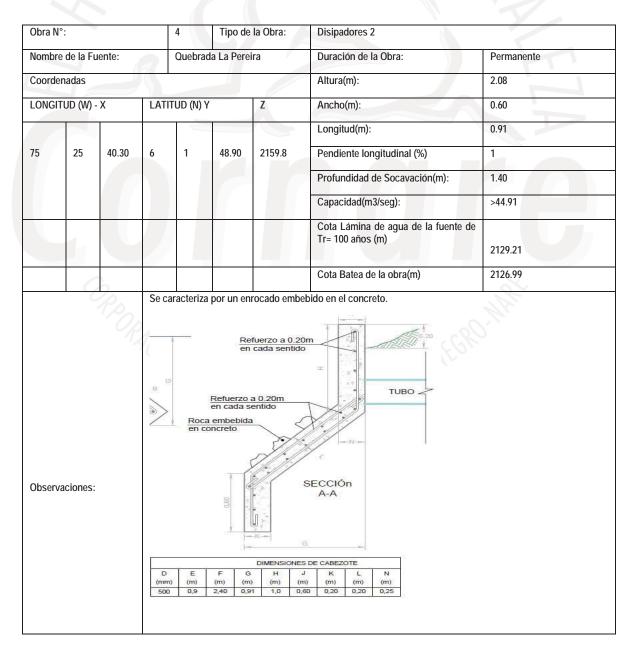
F-GJ174/V.02











Ruta: <a href="www.cornare.gov.co/sgi">www.cornare.gov.co/sgi</a> /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02







PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare Nº. 05376.05.38236.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga de manera permanente

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, representado legalmente por el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, a través de su Autorizado el señor JORGE ANTONIO LONDOÑO, para que en el término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a La Corporación el manual de operación y mantenimiento de la compuerta tipo Charnela

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, representado legalmente por el señor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA a través de su Autorizado el señor JORGE ANTONIO LONDOÑO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

02-May-17

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apovo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02



(0)

icontec

ISO 9001





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VARO DE JESUS LOPEZ GAL)

SUBDIRECTOR DE RECURSOS/NATURALES.

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 19/08/2021 - Grupo Recurso Hídrico. Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez Proceso: Autorización de ocupación de cauce

Expediente: 053760538236

Ruta: <a href="www.cornare.gov.co/sgi">www.cornare.gov.co/sgi</a> /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02





